

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA

6

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

Conceptos de emisión, organismo de radiodifusión y radiodifusión según el Artículo 2º, numerales 11, 30 Y 36 del Decreto Legislativo 822.

11) EMISIÓN: DIFUSIÓN A DISTANCIA DIRECTA O INDIRECTA DE SONIDOS, IMÁGENES O DE AMBOS, PARA SU RECEPCIÓN POR EL PÚBLICO, POR CUALQUIER MEDIO O PROCEDIMIENTO

30) ORGANISMO DE RADIODIFUSIÓN: LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DECIDE LAS EMISIONES Y QUE DETERMINA EL PROGRAMA ASÍ COMO EL DÍA Y LA HORA DE EMISIÓN

36) RADIODIFUSIÓN: COMUNICACIÓN AL PÚBLICO POR TRANSMISIÓN INALÁMBRICA. LA RADIODIFUSION INCLUYE LA REALIZADA POR UN SATÉLITE DESDE LA INYECCIÓN DE LA SEÑAL, TANTO EN LA ETAPA ASCENDENTE COMO EN LA DESCENDENCIA DE LA TRANSMISIÓN, HASTA QUE EL PROGRAMA CONTENIDO EN LA SEÑAL SE PONGA AL ALCANCE DEL PÚBLICO.

Cuadro N° 1

| TARIFA BRUTA 1.34% | | | | | |
|---------------------------|-------------------|---|----------------------------|-------------|-------------------------------|
| CATEGORIA | PRESENCIA MUSICAL | DSCDOS. GSTOS PRODUCC. VTAS Y PRESENCIA MUSICAL | DSCDO. OBRAS NO PROTEGIDAS | TARIFA NETA | TARIFA MÍNIMA (Expresado S/.) |
| A | 76% a 100% | 27.390% | 7.50% | 0.90% | 380.00 |
| B | 41% a 75% | 47.559% | 7.50% | 0.65% | 340.00 |
| C | 11% a 40% | 58.955% | 0 % | 0.62% | 300.00 |
| D | 6% a 10% | 79.104% | 0 % | 0.28% | 250.00 |
| E | Hasta 5% | 88.806% | 0 % | 0.15% | 160.00 |

1. El pago de las remuneraciones se deberán efectuar dentro de los 25 días calendarios posteriores al mes de uso de la música, debiendo adjuntar su Declaración Jurada de ingresos con la sola deducción del IGV, al que se le aplicará el porcentaje de la tarifa neta.

2. Las tarifas mínimas serán aplicables a los usuarios que no perciban ingresos o a aquellas emisoras que luego de aplicarles la tarifa neta, el resultado es menor a las mínimas establecidas.

3. De conformidad con lo que dispone el Art. 127º del Decreto Legislativo 822, los canales de televisión están en la obligación de entregar a APDAYC, dentro de los 25 días posteriores al vencimiento mensual, una planilla con el repertorio de obras difundidas donde se consigne cuando menos el nombre de la obra, el autor y/o el artista o intérprete.